

San Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.

VISTO EL EXPEDIENTE: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCION DE ALIMENTOS EXPTE. N° BA-01484-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo solicitado, corresponde imprimirle al presente el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del C.P.C.C.).

Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en fecha 11 de mayo de 2026 en el proceso '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-02599-F-2025, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del C. P. C. C.).

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Tener por promovida ejecución de sentencia contra '[DEMANDADO_1]', DNI '[DNI_DEMANDADO_1]' que tramitará conforme lo dispuesto en el art. 446 a 467 y 508 al 541 del C.P.C.C.
- 2) Mandar a llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C. P. C. C. contra '[DEMANDADO_1]', hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$4.188.544,30 con más la suma de \$1.047136 (25%) presupuestada provisoriamente para responder a los intereses hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C. y C.) y las costas del juicio (art. 478 del C.P.C.C.).
- 3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado, oportunamente se procederá a informar persona autorizada a cobrar.
- 4) Por denunciados haberes a embargo, líbrese oficio al empleador denunciado, en el que deberán consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos que proceda a trabar embargo ejecutorio sobre los haberes que tenga a percibir el demandado en las proporciones del decreto 484/87, por las sumas indicadas precedentemente. Asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores - dentro del plazo de cinco días - la carátula y nro. de expediente en el que fuera ordenada la medida, monto del embargo y fecha aproximada de finalización del embargo. El importe retenido deberá ser depositado en la cuenta judicial abierta en estos autos del 1 al 5 de cada mes, debiendo informar dicha circunstancia al tribunal. En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u

operatorias MEP. Asimismo, transcribese en el oficio el artículo 369 y 370 del C.P.C.C. y hágase constar el DNI del deudor u otros datos que permitan al empleador identificarlo suficientemente.

5) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.

6) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 3) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 455 del C. P. C. C.

El código para intervenir en autos en los términos dispuestos precedentemente es 'RHPT-XSYM'. A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

7) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia S. A. a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias, todo ello en los términos del art. 371 del C. P. C. C.

8) Efectivizado que sea el embargo dispuesto en el punto 4), notifíquese del mismo al ejecutado dentro del tercer día (art. 180 C. P. C. C.) y de la presente sentencia monitoria. Oportunamente se procederá a cargar a el letrado del ejecutado.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria

